

cargo de su Abuelo, debe considerarse la
residencia de este como la propia del prece-
do uno, creyendole por lo tanto bien in-
cluido en esta villa con entera sujecion
a lo que prescriben las reglas 8^a y 6.^a del artícu-
lo 37 de la Referenda Ley de reemplazos. Que
se de conocimiento de este acuerdo al Alcalde
de Bullay como contestacion a su referido
oficio manifestandole a la vez que este ayun-
tamiento se halla dispuesto a sostener la
competencia caso de entablarse, fundado
en las razones legales que quedan expuestas.

Tambien se dio cuenta por el Senor Pre-
sidente de que los dos individuos de la Junta
Pericial designados por el decreto fecha 10
de los corrientes para informar en el expediente
que sobre colonia agricola se instruye a au-
toridad de D. Juan Lopez Orejuela habian de-
cuado su cometido. Y su Señoria examinando
el Informe dado por dichos peritos y datos en
que lo fundan lo encuentran enteramente
conforme y arreglado a lo que prescribe el art.
26 de la Ley de 3 de Junio de 1868, acordando
por tanto que previo dictamen del Senor Pre-
sidente puede remitir lo actuado con in-
sistencia de este acuerdo al Senor Gobernador
de esta Provincia a los efectos prevenidos en el
citado articulo 26

Y tambien se acordó autorizar a D. Pedro

